



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03395.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 31/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 3/10/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #####, representada por #####, ante, por un lado, la respuesta a la **reclamación** previa formulada ante la comercializadora reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####) por la que le comunica que, tras la inactivación de su contrato de suministro de electricidad en diciembre de 2020, tiene una deuda pendiente de 47,37 € resultante de la liquidación efectuada por esa comercializadora y, por otro lado, con la **reclamación** de otra deuda pendiente por importe de 244,51 € comunicada por carta remitida por la empresa de gestión de cobros ##### en nombre de #####, por todo lo cual solicita que ##### anule la deuda reclamada al deberse a un error administrativo que la propia empresa reconoce en sus alegaciones haber cometido.

Convocada la audiencia escrita el 3/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando al respecto de la **reclamación** objeto de controversia. Indica que, si bien el 3/12/2021 la distribuidora le remitió la inactivación del suministro de luz en la dirección de la reclamante debido a un error administrativo, se continuaron emitiendo facturas. Para corregirlo, el 8/9/2021 se anuló toda la facturación emitida con periodo de facturación entre el 20/11/2020 al 16/6/2021, la cual se encontraba impagada. Se emitió el 8/09/2021 la factura F##### de importe 291,08.

Comunidad de Madrid

€ correspondiente al periodo de facturación del 20/11/2020 a la fecha de inactivación el 3/1/2021, con los siguientes conceptos:

- 77,56 € correspondiente al consumo del 20/11/2020 al 3/12/2020
- 11,58 € correspondiente a la última cuota del ##### 2019/2020
- 139,63 € correspondiente a la anualidad ##### 2020/2021
- 4,80 € correspondiente a la última cuota ServiElectric 2019/2020
- 57,51 € correspondiente a la anualidad ServiElectric 2020/2021

Continúa informando la reclamada que el 16/09/2021 la reclamante pagó 244,51 € por domiciliación bancaria y el 17/09/2021 pagó 46,57 € por tarjeta. No obstante, el 21/09/2021 llegó devuelto el cargo de 244,51 €, quedando pendiente de pago. Expone asimismo que a raíz de una **reclamación** presentada por la cliente, se dejaron sin efecto las cuotas desde la renovación el 21/11/2020, de los servicios de mantenimiento ##### con calefacción y #####, por importe 57,51 € y 139,63 € respectivamente por lo que los abonos correspondientes se aplican para el pago parcial de la deuda de 244,51 €, restando 47,37 €. Tras esta exposición, continúa explicando la reclamada, y una vez revisado el expediente, comprueba que en la factura del 8/09/2021, tras los abonos generados, se incluyen los siguientes conceptos:

- 77,56 € correspondiente al consumo del 20/11/2020 al 3/12/2020
- 11,58 € correspondiente a la última cuota del ##### 2019/2020
- 4,80 € correspondiente a la última cuota ServiElectric 2019/2020

Advierte en conclusión que si bien la suma de los anteriores conceptos es de 93,94 €, al haber realizado la reclamante un pago por tarjeta de 46,57 €, la deuda pendiente es 47,37 €. Confirma esta cuantía en nuevo escrito de fecha 17/10/2022, que remite y aporta al expediente de arbitraje donde asimismo, por cuanto a la carta remitida por la empresa de gestión de cobros ##### de fecha 10/03/2022 manifiesta textualmente que "las comunicaciones entre ##### Y ##### no son manuales, por lo que a fecha 10/3/##### envió la carta de **reclamación** de deuda, debido a las automatizaciones de ficheros entre ambas empresas, no obstante, la deuda actualizada en ##### era de 47,37 € a fecha 9/3/2022". Se advierte que si bien ##### expone en ese mismo escrito que adjunta esa carta de **reclamación** de deuda, indicando que corresponde al 2021 y no al 2022, no consta realmente aportada al expediente.

En respuesta a lo expuesto por la comercializadora reclamada, la reclamante presenta nuevo escrito en el que manifiesta textualmente que "evidentemente para 47,37 € que nos reclama la compañía nos hemos gastado mucho más tiempo y dinero, no sólo nosotras, sino todos los implicados en esta **reclamación**, y que la única razón por la que no hemos abonado dicha cantidad es porque tengo la experiencia del mes de septiembre de 2021 y no tengo ninguna confianza en que esta compañía no me vuelva a reclamar cualquier otro importe que le salga de la manga o de otro error administrativo." Solicitando finalmente que la compañía ##### asuma su error y deje de reclamarle cantidad alguna.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante debiendo ##### cesar en la **reclamación** de la deuda de 244,51 €, ni de forma directa ni a través de terceros, puesto que como ha quedado acreditado tras la revisión de la deuda reclamada efectuada por la empresa comercializadora, el importe pendiente de pago por parte de la reclamante asciende únicamente a 47,37 €, que deberá abonar en la cuenta bancaria que necesariamente le debe facilitar ##### para el cumplimiento de este LAUDO, indicando el número de expediente del presente procedimiento de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.